



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

ITEM	PROYECTO LEAJ MINJUSTICIA	PROPUESTA ASOJUDICIALES	JUSTIFICACIÓN
Artículo 2. principios		<p>LOS PRINCIPIOS QUE RIGUEN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ENTRE OTROS, SON:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Principio De Constitucionalidad Y Legaldad</li> <li>2.-Principio De Non Bis In Idem</li> <li>3.-Principio de Cosa Juzgada</li> <li>4.-Principio de Defensa Material</li> <li>5.-Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad de La Sanción</li> <li>6.-Principio de Primacía de los Derechos Inalienables de la Persona</li> <li>7.-Principio de Prevalencia de Los Derechos de Los Niños</li> <li>8.-Principio de Integración Normativa en la Interpretación de la Ley Procesal:</li> <li>9.-Principio de Contradicción</li> <li>10.-Principio de Publicidad</li> <li>11.-Principio de Licitud de la Prueba</li> <li>12.-Principio de prevalencia del derecho sustancial</li> <li>13.-Principio de la realidad sobre las formalidades</li> <li>14.-Principio de primacia del interés general y del interés público.</li> <li>15.-Principio de la buena fe y de la confianza Legítima</li> <li>16.-Principio de eficacia de la tutela jurisdiccional</li> </ol>	<p>Estos principios si bien se desarrollan a partir de los casos particulares y concretos en la jurisprudencia, positivizarlos genera mayor seguridad y certeza en cuanto a su utilización.</p>



<p><b>Artículo 1A-</b> El artículo 5 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>		<p><b>ARTICULO 5º. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL.</b> La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia.</p> <p>Ningún superior <b>funcional</b> en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.</p> <p><b><u>El desconocimiento de las garantías de la independencia y autonomía de los jueces, por parte sus superiores funcionales o de las autoridades encargadas de disciplinarlos constituirá falta disciplinaria gravísima de estos últimos.</u></b></p> <p>El Consejo de Gobierno Judicial reglamentará</p>	<p>Se cambia la expresión %superior jerárquico+por %superior funcional+, en el entendido de que los funcionarios judiciales no tienen superiores jerárquicos, dada su independencia y autonomía.</p> <p>Tradicionalmente el poder disciplinario y de nominación ha sido indebidamente utilizado para imponer a los jueces de menor nivel el criterio interpretativo de sus superiores funcionales. Urge impedir que dicha práctica se siga presentando.</p>
<p><b>Artículo 2º.</b> Adiciónese un artículo 5-A a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 5-A. AUTONOMIA Y COLABORACION ARMONICA EN LA GESTION JUDICIAL.</b> (õ ) La gestión judicial es el conjunto de funciones</p>	<p><b>ARTICULO 5-A. AUTONOMIA Y COLABORACION ARMONICA EN LA GESTION JUDICIAL.</b> (õ )</p>	<p>Es necesario que quede explícito que la gestión judicial si bien son funciones administrativas, ellas deben cumplirse de manera autónoma, si no</p>



	<p>administrativas que cumplen el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial, la Escuela Judicial %Rodrigo Lara Bonilla+, la Comisión de Carrera Judicial, los demás órganos administrativos de la Rama Judicial, así como los despachos de los funcionarios judiciales que no implican el ejercicio de una función jurisdiccional y que se dirigen a facilitar el acceso a la justicia y la efectividad de la prestación del servicio de justicia</p>	<p>La gestión judicial es el conjunto de funciones administrativas que cumplen <u>de manera autónoma</u> el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial, la Escuela Judicial %Rodrigo Lara Bonilla+, la Comisión de Carrera Judicial, los demás órganos administrativos de la Rama Judicial, así como los despachos de los funcionarios judiciales que no implican el ejercicio de una función jurisdiccional y que se dirigen a facilitar el acceso a la justicia y la efectividad de la prestación del servicio de justicia</p>	<p>pareciera que esta función, al ser administrativa, no tiene esa protección, vulnerando con ello uno de sus elementos esenciales como Rama del Poder Público.</p>
<p><b>Artículo 4º.</b> El artículo 11 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 11.</b> La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:</p> <p>I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:</p> <p>a) De la Jurisdicción Ordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corte Suprema de Justicia.</li> <li>2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.</li> <li>3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;</li> </ol>	<p><b>ARTICULO 11.</b> La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:</p> <p>I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:</p> <p>(õ .)</p> <p><b>II. Poder Disciplinario Judicial.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Comisión Nacional de Disciplina.</u></li> <li>2. <u>Comisiones Seccionales de Disciplina</u></li> </ol> <p><b>III.</b> La Fiscalía General de la Nación.</p>	<p>El AL 02/2015 cambió la naturaleza jurídico constitucional de la Sala Disciplinaria Judicial por las siguientes razones: a) Se le quitó el carácter de jueces de la república toda vez que los excluyó del conocimiento de la tutela y del conflicto de competencia. (Art. 257 AL 02/15); b) El objeto y el cambio de acción del poder disciplinario se restringe exclusivamente a las funciones administrativas ya que la función judicial cae dentro del ámbito</p>



	<p>b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consejo de Estado</li> <li>2. Tribunales Administrativos</li> <li>3. Juzgados Administrativos</li> </ol> <p>c) De la Jurisdicción Constitucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corte Constitucional;</li> <li>2. Consejo de Estado, cuando ejerce el control constitucional</li> </ol> <p>d) De la Jurisdicción Disciplinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comisión Nacional de Disciplina Judicial</li> <li>2. Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial</li> <li>3. Juzgados Disciplinarios</li> </ol> <p>d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz.</p> <p><b>II. La Fiscalía General de la Nación.</b></p> <p><b>III. Los órganos de gobierno y administración de la Rama Judicial:</b></p> <p>a) El Consejo de Gobierno Judicial</p>	<p><b>IV. Los órganos de gobierno y administración de la Rama Judicial:</b></p> <p>(õ )</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la <b>Comisión Nacional de Disciplina</b>, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y <b>las Comisiones Seccionales de Disciplina</b> tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los Jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.</p> <p>(õ )</p>	<p>del control funcional, pues de ninguna manera este ámbito puede ser objeto de disciplinario toda vez que viola la independencia judicial (T-751/05, 238/2011 y 120/2014); c) El poder disciplinario debe ser exclusivo y excluyente, toda vez que si no se vulneraría el principio de independencia y autonomía de la Rama Judicial como poder público, pues ninguna autoridad administrativa externa puede juzgar la conducta de los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, ya que eso restringiría su poder de autoregulación y control, aspecto que se encuentra estipulado en los principios de independencia de la ONU<sup>1</sup>.</p> <p>Sin embargo, sigue siendo un órgano de la Rama Judicial, como lo es la Fiscalía General de la Nación, sin que el hecho de sus actos tengan el carácter de judiciales, pues dichas decisiones de carácter disciplinario</p>
--	---	---	--

<sup>1</sup> Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

<sup>20</sup> Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares.



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<p>b) La Gerencia de la Rama Judicial c) La Comisión de Carrera Judicial d) La Escuela Judicial <del>%</del>Rodrigo Lara Bonilla+ e) La Auditoría de la Rama Judicial.</p> <p>Los órganos de gobierno y administración de la Rama Judicial ejercen sus funciones respecto de los órganos que integran las distintas jurisdicciones. No actúan respecto de la Fiscalía General de la Nación ni sus entidades adscritas o vinculadas.</p> <p>Parágrafo 1°. La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los Jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.</p> <p>Los jueces de descongestión tendrán la competencia territorial y material específica que se les señale en el acto de su creación. Parágrafo 2°. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.</p>		<p>primero deben tener una %revisión independiente+y segundo, para ello es necesario que haya un par o juez que adopte la decisión de manera definitiva dentro de un proceso judicial, con reglas y procedimientos especiales. Si no, podría diseñarse un mecanismo de revisión eventual por vía de la acción de tutela para las decisiones de esta Comisión cuyo competente podría ser en primera instancia la Corte Suprema y el Consejo de Estado, y se establezca como causal autónoma la vulneración de la independencia del juez ante los cual la Corte Constitucional deba pronunciarse de manera motivada. Esta propuesta se desarrollará más adelante.</p> <p>En conclusión, se requiere una Estatuto Disciplinario Judicial de carácter especial, con tipo cerrados que se adecuó la naturaleza de la gestión judicial y excluya cualquier riesgo sobre la función judicial. Este Estatuto debería ser expedido por una norma ordinaria o podrá incluirse</p>
--	---	--	---



	<p>Parágrafo 3°. En cada municipio funcionará al menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> En las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada.</p>		dentro de este mismo proyecto de ley estatutaria, pues no puede continuar investigándose y sancionarse con una norma que rige para la empleados públicos de la rama ejecutiva y quienes cumpla funciones administrativas. (L, 734/02)
<p><b>Artículo 5°.</b> El inciso <del>segundo</del> del artículo 12 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p><u><b>ARTICULO 12. DEL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL POR LA RAMA JUDICIAL.</b></u> <u>La función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura constitucional o legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente Ley Estatutaria.</u></p> <p>Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, <b>la jurisdicción disciplinaria Comisión Nacional de Disciplina Judicial</b>, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las jurisdicciones especiales tales como: la penal militar, la indígena y la justicia de paz, y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción.</p>	<p><u><b>ARTICULO 12. DEL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL POR LA RAMA JUDICIAL.</b></u></p> <p>Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las jurisdicciones especiales tales como: la penal militar, la indígena y la justicia de paz, y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción.</p>	<p>La Comisión Nacional de Disciplina Judicial no puede tener función jurisdiccional o judicial, pues como ya se expuso antes, no es juez ni tiene funciones de tal naturaleza. Ello no quiere decir que no tenga jurisdicción o potestad disciplinaria.</p> <p>Esta técnica no es extraña en nuestro ordenamiento pues se puede tener jurisdicción sin que sus actos devengan necesariamente en judiciales, como es la jurisdicción el Consejo Nacional Electoral o la misma Fiscalía.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> Los incisos primero y sexto del artículo 22 de la Ley 270 de 1996</p>	<p>Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la <b>Gerencia de la Rama</b></p>	<p>Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de</p>	<p>Siendo la Gerencia de la Rama Judicial el órgano ejecutor de las políticas judiciales del país cuya</p>



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

<p>quedarán así:</p>	<p><b>Judicial</b>, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dichas Corporaciones.</p> <p>( ò )</p> <p><b>La Gerencia de la Rama Judicial</b> procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes</p>	<p>Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine <b>el Consejo de Gobierno Judicial</b>, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dichas Corporaciones.</p> <p>( ò )</p> <p><b>El Consejo de Gobierno Judicial</b> procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes</p>	<p>adopción corresponde al Consejo de Gobierno Judicial, es en cabeza de éste y no de la Gerencia que debe radicarse la determinación de las necesidades de administración de justicia y de los criterios de distribución de los juzgados.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> El artículo 42 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 42. REGIMEN.</b> Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la <b>Gerencia de la Rama Judicial</b> para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por <b>ese mismo órgano</b>, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p>	<p><b>ARTICULO 42. REGIMEN.</b> Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine <b>el Consejo de Gobierno Judicial</b> para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso administrativa. Sus características,</p>	<p>Siendo la Gerencia de la Rama Judicial el órgano executor de las políticas judiciales del país cuya adopción corresponde al Consejo de Gobierno Judicial, es en cabeza de éste y no de la Gerencia que debe radicarse la determinación de las necesidades de administración de justicia.</p> <p>Con esta modificación se busca que</p>



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

		<p>denominación y número serán establecidos por <b>ese mismo órgano</b>, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>quede en cabeza de un solo órgano judicial la facultad de crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir los Tribunales, <b>los juzgados</b>, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y sus Salas, así como determinar la estructura y sus plantas de personal, con el fin de evitar una disputa por la distribución de los recursos por parte del Consejo de Gobierno y la Gerencia de la Rama Judicial, ya que claramente evidencia que las plantas de los juzgados quedan en desventaja frente a las demás corporaciones.</p>
<p>Adicionar a la Ley 270 de 1996 quedará así: Artículo 49 A. <i>Criterios que rigen la revisión por la Corte Constitucional.</i></p>		<p><b>Artículo 49 A. Criterios que rigen la revisión por la Corte Constitucional.</b> La Corte Constitucional adoptará medidas para garantizar el control sobre la calidad y la transparencia en el proceso de selección desde el momento en que los expedientes de tutela le son remitidos por los jueces y juezas de instancia. El proceso de selección para revisión estará orientado por los siguientes criterios:</p> <p>a) Relevancia para la creación,</p>	<p>Se propone adicionar los artículo 49 A, B y C a la Ley 270 de 1996 con el objeto de que se establezca las reglas especiales sobre la revisión eventual de la tutela ante la Corte Constitucional, aspecto que hoy se encuentra tan cuestionado ante la opinión pública y sería una buena oportunidad para que el ley estatutaria se ocupar de esta materia de manera</p>



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

		<p>desarrollo y unificación de la jurisprudencia constitucional o para garantizar el respeto del precedente;</p> <p>b) Existencia de una evidente violación material de un derecho fundamental, a pesar de las decisiones de tutela de instancia;</p> <p>c) Existencia en la controversia de personas y grupos de especial protección;</p> <p>d) Existencia de una controversia que implique potencialmente una afectación sensible al erario.</p> <p>e) Cuando se trate de las garantías de la independencia judicial.</p>	<p>especial.</p> <p>Además se incluye una causal de revisión especial cuando se trate de la vulneración de la independencia judicial, debido a la trascendencia y la importancia que tiene el hecho que exista la posibilidad de que se atente contra este derecho fundamental del justiciable y que recaea en la garantía ante el juez, quien debe ser el garante del derecho fundamental.</p>
<p>Adicionar a la Ley 270 de 1996 quedará así Artículo 49 B. <i>Proceso de selección para revisión</i></p>		<p>Artículo 49 B. <i>Proceso de selección para revisión</i>. El acta de selección de las tutelas escogidas para revisión deberá incluir una breve síntesis del caso y el o los criterios utilizados por la Corte para justificar su revisión. En ningún caso estos criterios serán considerados un prejuzgamiento sobre el asunto seleccionado. Esta acta podrá ser consultada con posterioridad a la</p>	<p>Se anexa una justificación especial adicional.</p>



Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

		<p>publicación del auto de selección y reparto. El sorteo para el reparto de los casos seleccionados se llevará a cabo públicamente con la presencia de los Magistrados y Magistradas que integraron la sala de selección. El auto de selección y reparto deberá publicarse al día siguiente del sorteo. Contra este auto no procede recurso alguno, excepto cuando se trate de los casos sobre independencia judicial, que procede el recurso de súplica ante la sala plena.</p>	
<p>Adicionar a la Ley 270 de 1996 quedará así; Artículo 49 C. Reglas de competencia:</p>		<p>Artículo 49 C. <i>Reglas de competencia:</i></p> <p>a) Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, deberá ser interpuesta ante el respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el Fiscal;</p> <p>b) Lo accionado contra la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional u otro Alto Tribunal, será repartido a la misma</p>	<p><u>Ver anexo</u> a esta propuesta 1</p>



Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

		<p>corporación y se resolverá por la sala de decisión, sección o subsección que corresponda de conformidad con el reglamento respectivo;</p> <p>c) Cuando se trate de decisiones de autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, se definirá la competencia en los mismos términos de distribución dispuestos en el literal 1 del artículo 43 de esta Ley;</p> <p>d) Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela, el juez no es el competente, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados. En este caso el término para resolver la tutela se contará a partir del momento en que sea recibida por el juez competente.</p> <p>e) Cuando la acción de tutela se promueva contra una decisión de autoridad o funcionario o corporación, por vulneración o amenaza de las garantías de la independencia judicial, deberá ser interpuesta ante el respectivo superior funcional del accionado, la Corte Supera</p>	
--	--	---	--



		de Justicia o el Consejo de Estado.	
<p><b>Artículo 18.</b> El artículo 51 de la Ley 270 de 1996 quedará así</p>	<p><b>ARTICULO 51. ORGANIZACION BASICA DE LOS DESPACHOS JUDICIALES.</b> La organización básica interna de cada despacho judicial será establecida por el <b>Consejo de Gobierno Judicial</b>, con sujeción a los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las competencias asignadas por la Ley, el volumen promedio de los asuntos y el nivel estimado de rendimiento.</li> <li>2. Las necesidades que existan en materia de asistencia y asesoría en distintas disciplinas.</li> <li>3. Los requerimientos reales de personal auxiliar calificado.</li> <li>4. Las características de la demanda de justicia en el respectivo municipio, circuito o distrito judicial.</li> <li>5. Los modelos procesales vigentes.</li> <li>6. Los modelos de gestión adoptados para el municipio, circuito, distrito o región.</li> </ol>	<p><b>ARTICULO 51. ORGANIZACION BASICA DE LOS DESPACHOS JUDICIALES.</b> La organización básica interna de cada despacho judicial será establecida por el <b>Consejo de Gobierno Judicial</b>, con sujeción a los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las competencias asignadas por la Ley, <b><u>la carga de trabajo y el rendimiento razonable de cada despacho judicial, establecido a partir del volumen de inventario que un despacho puede manejar sujeto a su capacidad de evaluación.</u></b></li> <li>2. Las necesidades que existan en materia de asistencia y asesoría en distintas disciplinas.</li> <li>3. Los requerimientos reales de personal auxiliar calificado y <b><u>profesional.</u></b></li> <li>4. Las características de la demanda de justicia en el respectivo municipio, circuito o distrito judicial.</li> </ol>	<p>Consideramos de vital importancia la carga y el rendimiento razonable, según la definición del Banco Mundial %Diseño del modelo de gestión y estudio de cargas razonables de trabajo para la implementación del Código General del Proceso+. Es decir, los instrumentos metodológicos para obtener la carga y rendimiento razonable no puede seguir siendo arbitrario y unilateral, sino construido de manera concertada y con criterios que respeten de dignidad humana del juez, por esta razón, los estudios científicos de la ARL sobre cargas soportables deben ser tenidos en cuenta.</p> <p>La profesionalización de los despachos judiciales debe ser una política y una decisión legislativa toda vez que el plan del siglo xxi sobre la justicia y el proceso digital requiere cambio de perfiles.</p>



		<p>5. Los modelos procesales vigentes.</p> <p>6. Los modelos de gestión adoptados para el municipio, circuito, distrito o región.</p>	
<p><b>Artículo 19.</b> Adiciónese el artículo 51-A a la Ley 270 de 1996 el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 51-A. MODELOS DE GESTION.</b> El Consejo de Gobierno Judicial determinará los modelos de gestión, los cuales contendrán lineamientos para la organización de los juzgados, <del>los centros de servicios judiciales de las oficinas o centros para el apoyo administrativo de los juzgados</del> y las demás dependencias de la Rama Judicial establecidas para la prestación efectiva del servicio de justicia.</p> <p>Podrá haber modelos de gestión diferenciados por región, distrito, circuito e incluso municipio, cuando así lo exijan las características específicas de cada unidad territorial <u>o de la especialidad de los juzgados.</u></p>	<p><b>ARTICULO 51-A. MODELOS DE GESTION.</b> El Consejo de Gobierno Judicial determinará los modelos de gestión <u>de manera concertada,</u> los cuales contendrán lineamientos para la organización de los juzgados, las oficinas o centros para el apoyo administrativo de los juzgados y las demás dependencias de la Rama Judicial establecidas para la prestación efectiva del servicio de justicia.</p> <p>Podrá haber modelos de gestión diferenciados por región, distrito, circuito e incluso municipio, cuando así lo exijan las características específicas de cada unidad territorial o de la especialidad de los juzgados.</p>	<p>La concertación deberá incluirse como criterio para la determinación de la planta, la evaluación, calificación e incentivos, porque se ha probado que todo modelo que no tenga en cuenta la participación de las juezas y jueces está llamado a muchos tropiezos en su implementación o su fracaso total. Quién si no la Juez o el Juez es quien puede aportar en esta tarea tan esencial? Proponemos un Consejo de Concertación o Consultivo conformado por los coordinadores de las jurisdicciones y distritos judiciales, que tengan, entre otras tareas a nivel seccional, la veeduría que permita mayor transparencia en la ejecución y gestión de los recursos públicos.</p>
<p><b>Artículo 21A. :</b> El artículo 55 de la Ley 270 de 1996 quedará</p>		<p><b>ARTÍCULO 55. ELABORACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES.</b> Las sentencias judiciales deberán tener</p>	



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

<p><u>así:</u></p>		<p>armonía con los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales.</p> <p>La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: "Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley".</p> <p><u>La pulcritud del lenguaje; la claridad, la precisión y la concreción de los hechos materia de los debates y de las pruebas que los respaldan, que los Magistrados y Jueces hagan en las providencias judiciales, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de sus servicios.</u></p>	
<p><b>Artículo 30.</b> El artículo 76 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 76. FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO JUDICIAL.</b> Al Consejo de Gobierno Judicial le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir las políticas de la Rama Judicial.</li> <li>2. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la</li> </ol>	<p><b>ARTICULO 76. FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO JUDICIAL.</b> Al Consejo de Gobierno Judicial le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir las políticas de la Rama Judicial.</li> </ol>	<p>Es necesario aprovechar esta oportunidad para dotar al sistema jurídico colombiano de herramientas eficaces para la defensa de la autonomía e independencia judicial - siempre desde una perspectiva que no favorezca el corporativismo</p>



	<p>administración de justicia. En ejercicio de esta función dictará, entre otros, los siguientes actos administrativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Los dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador.</li> <li>b. El reglamento del sistema de carrera judicial.</li> <li>c. El reglamento de la Comisión de Carrera Judicial.</li> <li>d. El reglamento de rendición de cuentas a la ciudadanía y difusión de resultados.</li> <li>e. El reglamento de las convocatorias públicas para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Comisión de Aforados, en el marco de los lineamientos que se encuentran en la presente ley.</li> <li>f. El reglamento del registro nacional de abogados.</li> <li>g. El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia.</li> <li>h. El estatuto sobre expensas y costos.</li> <li>i. El dirigido a la expedición del Manual de Funciones de la</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b><u>Darse su propio reglamento.</u></b></li> <li>3. <b><u>Promover y vigilar el respeto de la autonomía e independencia judicial</u></b></li> <li>4. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función dictará, entre otros, los siguientes actos administrativos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. ò</li> <li>ò</li> <li>q. El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia, <b><u>los conjuces y los jueces ad hoc</u></b></li> <li><b><u>I. El estatuto de promoción y vigilancia del respeto de la independencia y la autonomía judicial.</u></b></li> <li>m. Todos los demás actos de carácter general que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial.</li> </ol> </li> <li>h. Aprobar los planes necesarios</li> </ol>	<p>judicial-, pues hasta ahora ello sólo ha sido posible por vía de tutela y en contados casos de revisión eventual.</p> <p>La modificaciones introducidas buscan que el Consejo de Gobierno Nacional no olvide expedir su propio reglamento, para el cual debe definir los temas que deben ser decididos por mayorías cualificadas; que se supere la crisis existe sobre la renuencia permanente de quienes son designados como conjuces y jueces ad hoc; y que sea el Consejo de gobierno Judicial quien crea, ubique, redistribuya, fusione, traslade, transforme y suprima los Tribunales, <b>los juzgados</b>, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y sus Salas, así como quien determine la estructura y sus plantas de personal, con el fin de evitar una disputa por la distribución de los recursos por parte del Consejo de Gobierno y la Gerencia de la Rama Judicial.</p>
--	---	--	--



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<p>Rama Judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>j. El reglamento de control interno de la Rama Judicial.</li> <li>k. Los reglamentos de bienestar y seguridad social de la Rama Judicial.</li> <li>l. Todos los demás actos de carácter general que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial.</li> </ul> <p>3. Aprobar los planes necesarios para el adecuado funcionamiento de la Rama Judicial. En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes planes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.</li> <li>b. El Plan de Transparencia y Acceso a la Información.</li> <li>c. El Plan de Tecnologías de la Información en la justicia.</li> </ul> <p>4. Presentar, por medio de su presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia.</p> <p>5. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República.</p> <p>6. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado las listas para designación de magistrados, de acuerdo con el artículo 53 de esta</p>	<p>para el adecuado funcionamiento de la Rama Judicial. En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes planes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <u>El Plan de Aseguramiento de la Independencia y Autonomía Judicial</u></li> <li>b. ò .</li> </ul> <p>i. ò .</p> <p><b>(A.)</b></p> <p>11. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir los Tribunales, <b>los juzgados</b>, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y sus Salas.</p> <p>12. Determinar la estructura y las plantas de personal de las Altas Cortes, los Tribunales, <b>los juzgados y</b> las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la ley.</p>	
--	--	---	--



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<p>Ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Enviar al Congreso de la República las listas para designación de magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Comisión de Aforados.</li> <li>8. Aprobar la división del territorio para efectos judiciales.</li> <li>9. Aprobar la división del territorio para efectos de gestión judicial.</li> <li>10. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir los Tribunales, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y sus Salas.</li> <li>11. Determinar la estructura y las plantas de personal de las Altas Cortes, los Tribunales y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la ley.</li> <li>12. Aprobar los distintos modelos de gestión propuestos por la Gerencia de la Rama Judicial.</li> <li>13. Establecer el número y la competencia territorial de los Consejos Regionales.</li> <li>14. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.</li> <li>15. Aprobar el proyecto de presupuesto</li> </ol>		
--	---	--	--



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<p>de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno Nacional. Este proyecto será separado del proyecto de la Fiscalía General de la Nación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>16. Determinar la estructura orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial y la Escuela Judicial %Rodrigo Lara Bonilla+.</li> <li>17. Designar al Director de la Escuela Judicial %Rodrigo Lara Bonilla+, previa convocatoria y audiencia pública.</li> <li>18. Designar al Gerente de la Rama Judicial. En esta elección no podrá participar el Gerente en funciones.</li> <li>19. Designar al Auditor de la Rama Judicial. En esta elección no podrá participar el Gerente de la Rama Judicial..</li> <li>20. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución y de los estados financieros presentados por el Gerente de la Rama Judicial.</li> <li>21. Elegir al Presidente del Consejo de Gobierno Judicial por el periodo que señale el reglamento.</li> <li>22. Autorizar la suscripción de los contratos que superen la cuantía de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</li> <li>23. Dictar su propio reglamento.</li> <li>24. Delegar en la Gerencia de la Rama Judicial y en los Consejos Regionales el ejercicio de las funciones que considere pertinentes y que no tenga</li> </ol>		
--	--	--	--



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<p>expresamente asignadas en la Constitución Política.</p> <p>25. Las demás que le asigne la ley.</p> <p>El Consejo de Gobierno Judicial se reunirá, como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria, que se realizará por convocatoria del Gerente de la Rama Judicial o de su Presidente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministro de Justicia y del Derecho asistirá con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en los numerales 1, 12, 14 y 15.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministro de Hacienda y Crédito Público asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en los numerales 15 y 20.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Director del Departamento Nacional de Planeación asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en el numeral 14.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Fiscal General de la Nación asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones respecto de las funciones previstas en los numerales 12 y 14, así como las funciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 8, 10, 11 y 12 cuando estas se relacionen con el sistema penal o la política criminal del Estado.</p>		
<p><b>Artículo 52.</b> El artículo 98 de la Ley 270 de</p>	<p><b>ARTICULO 98. ESTRUCTURA ORGANICA</b></p>	<p><b>ARTICULO 98. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA GERENCIA DE LA</b></p>	<p>El Gerente Regional debe dedicarse a asuntos de administración de la Rama</p>



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

<p>1996 quedará así:</p>	<p><b>DE LA GERENCIA DE LA RAMA JUDICIAL.</b> El Consejo de Gobierno Judicial determinará la estructura orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial. Esta contará, como mínimo, con las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Despacho del Gerente de la Rama Judicial.</li> <li>2. Las Gerencias Regionales de la Rama Judicial con la competencia territorial que determine el Consejo de Gobierno Judicial.</li> <li>3. La Defensoría del Usuario de la Rama Judicial.</li> <li>4. La Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</li> <li>5. La Dirección de Evaluación, Control de Rendimiento y Gestión Judicial.</li> <li>6. Las demás dependencias que señale el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> En la definición de la estructura de la Gerencia de la Rama Judicial y las funciones de sus dependencias, el Consejo de Gobierno Judicial podrá contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p><b>RAMA JUDICIAL.</b> <b>(Å)</b> 7.-Dirección de Contratación 8.-Escuela Judicial: capacitación y concursos õ .</p>	<p>Judicial y no de asuntos administrativos de contratación estatal ni a los de capacitación a fin de imprimirle verdadera Gerencia a lo Regional desprendiéndole de funciones que no sean se Dirección, orientación y fijación de políticas Generales de cada Distrito</p>
<p><b>Artículo 54.</b> El artículo 100 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 100. FUNCIONES DE LAS GERENCIAS REGIONALES DE LA RAMA JUDICIAL.</b> Cada Gerencia Regional de la</p>	<p><b>ARTICULO 100. FUNCIONES DE LAS GERENCIAS REGIONALES DE LA RAMA JUDICIAL.</b> Cada Gerencia</p>	<p>Una de las funciones que más generan problemática al momento de administrar justicia por parte de los servidores judiciales es la relativa con</p>



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<p>Rama Judicial ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar el Plan Sectorial y el presupuesto de la Rama Judicial en los distritos judiciales bajo su competencia.</li> <li>2. Proponer, previo concepto del Consejo Regional, los modelos de gestión para los despachos judiciales en los distritos judiciales bajo su competencia.</li> <li>3. Proponer al Gerente de la Rama Judicial la ubicación, redistribución, fusión, traslado, transformación y supresión de Tribunales y Juzgados, previo concepto del Consejo Regional.</li> <li>4. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales.</li> <li>5. Definir la estructura de juzgados o centros de servicios judiciales, dentro de los lineamientos establecidos por el Consejo de Gobierno Judicial.</li> <li>6. Adoptar acciones de mejora en materia de atención al usuario, de acuerdo con las propuestas presentadas por el Defensor del Usuario de la Rama Judicial o los Defensores Regionales del Usuario.</li> <li>7. Las demás que le asigne la ley o el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial.</li> </ol>	<p>Regional de la Rama Judicial ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>o <b><u>Administrar, recibir y entregar los títulos judiciales a los usuarios de la administración de justicia.</u></b></p> <p>o .Las demás que le asigne la ley o el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO. Las funciones relativas a la ubicación, redistribución, fusión, traslado, transformación y supresión de tribunales y juzgados se cumplirán consultando el <b><u>Consejo Regional de Participación Judicial.</u></b></p> <p>La función 4 del art. 100 del proyecto sobre llevar el control de rendimiento y gestión de los despachos judiciales lo cumplirá la Dirección de Evaluación de cada Gerencia Regional dentro de los lineamientos establecidos por el Consejo de Gobierno Judicial.</p>	<p>la administración, recepción y entrega de los títulos judiciales. Las gerencias regionales pueden tener el personal idóneo para ejercer esa función, incluso puede hacerlo de forma coordinada con el Banco Agrario sin que sea necesario la intervención del juez</p>
<p><b>Artículo 56.</b> El artículo 102 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 102. FUNCIONES DE LA DIRECCION DE EVALUACION, CONTROL DE RENDIMIENTO Y GESTION JUDICIAL.</b></p>	<p><b>ARTICULO 102. FUNCIONES DE LA DIRECCION DE EVALUACION, CONTROL DE RENDIMIENTO Y</b></p>	<p>La Dirección de Evaluación Regional de cada Gerencia Regional, como organismo técnico desconcentrado</p>



	<p>La Dirección de Evaluación, Control de Rendimiento y Gestión Judicial deberá llevar el control de rendimiento de los despachos judiciales, realizar el factor cuantitativo de la evaluación y consolidar la evaluación integral de todos los funcionarios judiciales. En ejercicio de esta responsabilidad, deberá respetar la independencia judicial y la autonomía de los jueces y magistrados para adoptar providencias judiciales y administrar los procesos judiciales a su cargo.</p> <p>Tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recopilar y consolidar las evaluaciones de los funcionarios judiciales y llevar un registro mensual de evaluación. Las evaluaciones podrán ser recurridas ante la Comisión de Carrera Judicial.</li> <li>2. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Gobierno Judicial o el Gerente de la Rama Judicial.</li> </ol>	<p><b>GESTION JUDICIAL.</b> (Å)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Llevar el Control de Rendimiento y gestión de los despachos judiciales.</li> <li>4. Definir la estructura de los juzgados o centros de servicios judiciales dentro de los lineamientos establecidos por el Consejo de Gobierno judicial</li> </ol>	<p>tiene mayor capacidad para recopilar y consolidar las evaluaciones de los funcionarios judiciales y llevar la estadística mensual, requerir ajustes de informes, atender quejas y hechas las evaluaciones conceder recursos ante la Comisión de Carrera. Esta función le quitan a la Gerencia Regional y se le otorgan a la Dirección de Evaluación como organismo técnico</p>
<p><b>Artículo 61.</b> Adiciónese un artículo 103-C a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 103-C. FUNCIONES.</b> La Comisión de Carrera Judicial tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fijar políticas y programas para convocatorias, selección, ingreso permanencia y ascenso en la carrera, de acuerdo con el reglamento de carrera judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial.</li> </ol>	<p><b>ARTICULO 103-C. FUNCIONES.</b> La Comisión de Carrera tiene las siguientes funciones: (õ)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Adoptar su propio reglamento.</li> <li>9. Vigilar el cumplimiento de las normas de carrera de la Rama Judicial.</li> <li>10. Asesorar al Consejo de Gobierno</li> </ol>	<p>Es necesario que se adicionen las siguientes funciones, con el objeto de que la Comisión pueda actuar como garante de la carrera judicial y determine su implementación efectiva y la transparencia en los diferentes procesos y etapas.</p>



	<p>2. Conocer y dar trámite a las impugnaciones sobre procesos de selección y dejar sin efecto total o parcialmente aquellos sobre los que compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.</p> <p>3. Elaborar las listas de elegibles para empleados y funcionarios de carrera judicial y remitirlas a sus nominadores.</p> <p>4. Inscribir en la carrera judicial a los empleados y funcionarios que superen las etapas dispuestas en esta ley y en el reglamento que expida el Consejo de Gobierno Judicial.</p> <p>5. Resolver los recursos de apelación de las decisiones acerca de la carrera judicial y la calificación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial.</p> <p>6. Formular la política de capacitación para los cursos de selección y los concursos para el ingreso a la carrera.</p> <p>7. Asesorar y recomendar políticas de capacitación para la Rama Judicial.</p>	<p>Judicial y al Gerente de la Rama en la definición de los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las normas de carrera.</p> <p>11. Solicitar al Gerente de la Rama o a los Gerentes Regionales la modificación de la lista de elegibles, excluyendo o reubicando a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:</p> <p>a) La admisión al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria o el aporte de documentos falsos o adulterados para su inscripción.</p> <p>b) La inclusión en la lista de elegibles sin haber superado las pruebas del concurso.</p> <p>c) La suplantación para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.</p> <p>d) El conocimiento anticipado de las pruebas que se aplicarán en el concurso.</p> <p>12. Adelantar, de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para establecer la existencia de posibles irregularidades en los procesos de selección, y adoptar las decisiones</p>	<p>La comisión de carrera es un órgano esencial en la carrera judicial y la funciones de vigilancia y control deben quedar precisadas desde la ley estatutaria, por esta razón deben dársele los instrumentos y mecanismo jurídico-administrativos para que puedan cumplir dichas funciones.</p>
--	---	--	--



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<p>8. Las demás que le asigne la ley o el reglamento de la carrera judicial.</p>	<p>correspondientes.</p> <p>13. Conocer las reclamaciones que formulen los servidores inscritos en carrera que hayan optado por el derecho preferencial de ser reincorporados cuando se supriman los empleos que desempeñen.</p> <p>14. Conocer en segunda instancia las decisiones adoptadas por la Dirección de Evaluación o las Direcciones de Evaluación Regionales sobre las reclamaciones que formulen los aspirantes no admitidos a un concurso.</p> <p>15. Conceptuar sobre los instrumentos y factores de valoración y puntuación para la calificación de servicios de los empleados de carrera de la entidad.</p> <p>16. Resolver los impedimentos manifestados por los servidores que deban realizar la calificación de servicios, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.</p> <p>17. Velar porque todos los empleos se provean en el orden de prioridad establecido, porque las listas de elegibles sean utilizadas conforme a los principios de economía, celeridad, y eficacia de la función judicial y, porque, el sistema de incentivos de la carrera sea aplicado correctamente.</p> <p>18. Absolver las consultas que se le</p>	
--	--	---	--



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

		<p>formulen en relación con la interpretación de normas reguladoras de la carrera de la Rama Judicial.</p> <p>.</p> <p>PARAGRAFO 1o. La Comisión de Carrera sesionará ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil de cada mes, y extraordinariamente por convocatoria del Presidente de la comisión o de tres de sus integrantes.</p> <p>PARAGRAFO 2o. Para el cumplimiento de las funciones asignadas en este capítulo, la Comisión de Carrera podrá tener acceso a la información de personal, cuando sea necesario.</p>	
<p><b>Artículo 25.</b> El artículo 63A de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 63-A. DEL ORDEN Y PRELACION DE TURNOS.</b> Cuando existan razones de seguridad nacional o para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional, o en el caso de graves violaciones de los derechos humanos, o de crímenes de lesa humanidad, o de asuntos de especial trascendencia social, las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas, Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, la <b>Comisión Nacional de Disciplina</b></p>	<p><b>ARTICULO 63-A. DEL ORDEN Y PRELACION DE TURNOS.</b> Cuando existan razones de seguridad nacional o para prevenir la afectación grave del patrimonio nacional, o en el caso de graves violaciones de los derechos humanos, o de crímenes de lesa humanidad, o de asuntos de especial trascendencia social, las Salas Especializadas de la Corte Suprema de</p>	<p>Con la modificación sugerida buscamos evitar que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial intervenga indebidamente en el trámite de los procesos dada su naturaleza y funciones que debe desempeñar, dado que cumple tareas de policía administrativa sobre los servidores judiciales, atenta contra la autonomía y la independencia judicial, máxime carece de funciones para</p>



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<p><b>Judicial</b> o la Corte Constitucional, señalarán la clase de procesos que deberán ser tramitados y fallados preferentemente. Dicha actuación también podrá ser solicitada por el Procurador General de la Nación.</p> <p>Igualmente, las Salas o Secciones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y <b>de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial</b> podrán determinar motivadamente los asuntos que por carecer de antecedentes jurisprudenciales, su solución sea de interés público o pueda tener repercusión colectiva, para que los respectivos procesos sean tramitados de manera preferente.</p> <p>Los recursos interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o <b>la Comisión Nacional de Disciplina Judicial</b>, cuya resolución íntegra entrañe sólo la reiteración de jurisprudencia, podrán ser decididos anticipadamente sin sujeción al orden cronológico de turnos.</p> <p>Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas o las Secciones del Consejo de Estado, la Corte Constitucional y <b>la Comisión Nacional de Disciplina Judicial</b>; las Salas de los Tribunales Superiores y de los Tribunales Contencioso-Administrativos de Distrito podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio</p>	<p>Justicia, las Salas, Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, o la Corte Constitucional, señalarán la clase de procesos que deberán ser tramitados y fallados preferentemente. Dicha actuación también podrá ser solicitada por el Procurador General de la Nación.</p> <p>Igualmente, las Salas o Secciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado podrán determinar motivadamente los asuntos que por carecer de antecedentes jurisprudenciales, su solución sea de interés público o pueda tener repercusión colectiva, para que los respectivos procesos sean tramitados de manera preferente.</p> <p>Los recursos interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado cuya resolución íntegra entrañe sólo la reiteración de jurisprudencia, podrán ser decididos anticipadamente sin sujeción al orden cronológico de turnos.</p> <p>Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas o las Secciones del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, las Salas de los Tribunales Superiores y de los Tribunales</p>	<p>administrar justicia.</p>
--	--	--	------------------------------



	<p>preferente de los proyectos de sentencia; para el efecto, mediante acuerdo, fijarán periódicamente los temas bajo los cuales se agruparán los procesos y señalarán, mediante aviso, las fechas de las sesiones de la Sala en las que se asumirá el respectivo estudio . (õ )</p>	<p>Contencioso-Administrativos de Distrito podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de los proyectos de sentencia; para el efecto, mediante acuerdo, fijarán periódicamente los temas bajo los cuales se agruparán los procesos y señalarán, mediante aviso, las fechas de las sesiones de la Sala en las que se asumirá el respectivo estudio . (õ )</p>	
<p><b>Artículo 116.</b> Adiciónese un artículo 177-C a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 177-C. FASES DE LA CONVOCATORIA.</b> Las convocatorias tendrán las fases que determine el Consejo de Gobierno Judicial. Como mínimo contemplará las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aviso público: la Gerencia de la Rama Judicial deberá divulgar un aviso especificando los requisitos mínimos para el cargo, la forma de acreditarlos, los criterios que se usarán para realizar la selección, las etapas que comprenderá la convocatoria con fechas precisas y la documentación que deberán allegar los aspirantes.</li> <li>2. Examen de requisitos: antes de iniciar los procesos de selección se deberán verificar los requisitos mínimos para el cargo al cual se abre la convocatoria.</li> </ol>	<p><b>ARTICULO 177-C. FASES DE LA CONVOCATORIA.</b> Las convocatorias tendrán las fases que determine el Consejo de Gobierno Judicial. Como mínimo contemplará las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. (õ )</li> <li>2. ..</li> <li>5. Consolidación de puntajes: la Gerencia de la Rama Judicial deberá consolidar los puntajes asignados en cada etapa y conformar la lista de elegibles. La lista se conformará en orden alfabético y se remitirá al Consejo de Gobierno Judicial.</li> </ol>	<p>Debe eliminarse de la redacción de este artículo lo establecido en la parte final del numeral 5º, como quiera que ello daría al traste con el mérito.</p> <p>La parte que debe eliminarse es.</p> <p>con la aclaración de que el nominador tiene completa discreción para elegir de entre los candidatos postulados+</p>



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Examen de antecedentes: en el momento que determine el Consejo de Gobierno Judicial, pero en todo caso antes de la conformación definitiva de la lista de candidatos, se deberá determinar si los candidatos tienen antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. Quienes registren antecedentes no podrán postularse, a menos que el reglamento del Consejo de Gobierno Judicial disponga lo contrario.</li> <li>4. Evaluaciones: la dependencia de la Rama Judicial que disponga la ley o el reglamento realizará las evaluaciones a que haya lugar. Podrá haber una o más fases de evaluación, las cuales podrán ser escritas u orales. El reglamento deberá especificar los criterios a aplicar en cada una de las etapas. Cada una de las evaluaciones deberá arrojar un puntaje numérico. El reglamento deberá establecer el peso que cada evaluación tendrá en el puntaje.</li> <li>5. Consolidación de puntajes: la Gerencia de la Rama Judicial deberá consolidar los puntajes asignados en cada etapa y conformar la lista de elegibles. La lista se conformará en orden alfabético y se remitirá al Consejo de Gobierno Judicial <u>con la aclaración de que el nominador tiene completa discreción para elegir de</u></li> </ol>	<p>....</p>	
--	---	-------------	--



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<p><u>entre los candidatos postulados.</u></p> <p>6. Publicación de hojas de vida y verificación ciudadana: antes de la confirmación de la lista o la elección definitiva, según el caso, la Gerencia de la Rama Judicial publicará en su página web las hojas de vida de los candidatos y establecerá un plazo no menor a quince (15) días para que la ciudadanía tenga la posibilidad de verificar las credenciales y los antecedentes de los candidatos.</p> <p>7. Confirmación y remisión de la lista o elección: el paso final será la confirmación de la lista por el Consejo de Gobierno Judicial y remisión a la respectiva corporación o la elección definitiva por el mismo órgano, según sea el caso.</p>		
<p><b>Artículo Á</b> El artículo 126 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 126. CONDICIONES ETICAS Y COMPETENCIA DEL SERVIDOR JUDICIAL.</b> Solamente podrá desempeñar cargos en la Rama Judicial quien observe una conducta acorde con la dignidad de la función,</p>	<p><b>ARTICULO 126. CONDICIONES ETICAS Y COMPETENCIA DEL SERVIDOR JUDICIAL.</b> Solamente podrá desempeñar cargos en la Rama Judicial quien observe una conducta acorde con la dignidad de la función, <b><u>que sea una persona íntegra e idónea, conforme a la ley.</u></b></p>	<p>La integridad e idoneidad son valores importantes para cualquier servidor judicial, en el caso de los cargos por carrera los mismos son evaluados durante todo el proceso del concurso y posteriormente con la calificación, en los casos de cargos de periodo, de libre nombramiento y remoción o en provisionalidad, los mismos pueden ser un factor determinante al momento de hacer el nombramiento o durante el</p>



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

			<p>desempeño del cargo. Además estos se encuentran consagrados dentro de los principio básicos relativos a la independencia de la judicatura adoptados por la ONU)</p>
<p><b>Artículo 60.</b> Adiciónese un artículo 103-B a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 103-B. INTEGRACION.</b> La Comisión de Carrera Judicial estará integrada de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Un delegado de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, quien deberá tener las calidades exigidas para ser magistrado.</li> <li>b. Un representante de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de los Jueces de Circuito y de los Jueces Municipales.</li> <li>c. Un representante de los empleados judiciales.</li> <li>d. Un delegado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.</li> <li>e. El Director de la Escuela Judicial %Rodrigo Lara Bonilla+.</li> </ul> <p>El Gerente de la Rama Judicial ejercerá la secretaría técnica de la Comisión de Carrera</p>	<p><b>ARTICULO 103-B. INTEGRACION.</b> La Comisión de Carrera Judicial estará integrada de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <u>Un representante de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.</u></li> <li>b. <u>Un representante de los Jueces de Circuito.</u></li> <li>c. <u>Un representante de los Jueces Municipales.</u></li> <li>d. Un representante de los empleados judiciales.</li> <li>e. <u>Un representante de Comisionado de Carrera.</u></li> </ul> <p>El Director de la Escuela Judicial %Rodrigo Lara Bonilla+, ejercerá la secretaría técnica de la Comisión de Carrera Judicial.</p> <p>Los representantes y delegados</p>	<p>Es necesario e imprescindible la integración de una comisión de carrera judicial por todos los niveles de cargos en carrera que componen la rama judicial.</p> <p>No es necesario que los Magistrados de las Altas Cortes pertenezcan a la Comisión de Carrera ya que ellos no hacen parte de ella, además ante ellos es que finalmente se debaten o ejercen los controles judiciales, así mismo sería un privilegio innecesario y generaría de alguna manera falta de independencia de la Comisión de Carrera.</p> <p>El comisionado debe ser de carrera y ocupar el cargo por concurso público, ya que se también se debe intentar que desde la sociedad civil o desde la propia rama alguien quiera participar</p>



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<p>Judicial.</p> <p>Los representantes y delegados mencionados en los literales a, b y c del presente artículo, serán escogidos por el Consejo de Gobierno Judicial.</p>	<p>mencionados en los literales a, b, c y d del presente artículo, <u>serán escogidos por sus pares por elección directa electrónica para períodos de tres (3) años.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. Los primeros comisionados de Carrera serán escogidos de los actuales magistrados seccionales de las salas administrativas, siempre que no se haya causado la pensión o edad de retiro forzoso.</u></p>	<p>la construcción y la garantía de la carrera judicial. Este comisionado genera mayor confianza y legitimidad, pues tiene cierta independencia con respecto a los involucrados en cada caso y de la propia rama judicial.</p> <p>Los comisionados deben ser elegidos de manera democrática y por sus pares, porque es un derecho donde ellos son los titulares, por lo tanto, resulta contradictorio y hasta inconstitucional que sean escogidos por un órgano que está conformado en su gran mayoría por personas distinta a quienes son titulares del derecho de carrera.</p>
<p>Artículo 61. Adiciónese un artículo 103-C a la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p>		<p>ARTICULO 103-C. FUNCIONES. La Comisión de Carrera Judicial tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fijar políticas y programas para convocatorias, selección, ingreso permanencia y ascenso en la carrera, de acuerdo con el reglamento de carrera judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial.</li> <li>2. Conocer y dar trámite a las</li> </ol>	<p>La propuesta en este artículo es incluir un nuevo numeral y en el numeral 8°, disponer lo pertinente al reglamento de calificación, por cuanto la Comisión de Carrera Judicial como órgano técnico y democrático debe ser la responsable de expedir dicho reglamento.</p>



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

		<p>impugnaciones sobre procesos de selección y dejar sin efecto total o parcialmente aquellos sobre los que compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.</p> <p>3. Elaborar las listas de elegibles para empleados y funcionarios de carrera judicial y remitirlas a sus nominadores.</p> <p>4. Inscribir en la carrera judicial a los empleados y funcionarios que superen las etapas dispuestas en esta ley y en el reglamento que expida el Consejo de Gobierno Judicial.</p> <p>5. Resolver los recursos de apelación de las decisiones acerca de la carrera judicial y la calificación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial.</p> <p>6. Formular la política de capacitación para los cursos de selección y los concursos para el ingreso a la carrera.</p> <p>7. Asesorar y recomendar políticas de capacitación para la Rama Judicial.</p> <p>8. Expedir el reglamento de evaluación y/o calificación del servicio, de los</p>	
--	--	--	--



Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

		<p><u>empleados y funcionarios de la rama judicial escalonados en carrera judicial.</u> 9. Las demás que le asigne la ley o el reglamento de la carrera judicial.</p>	
<p><b>Artículo ...</b> El artículo 117 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>		<p><b>Art. 117. ESTATUTO DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.</b> Los funcionarios judiciales tendrán un Estatuto especial disciplinario en el que se definirán de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales de las faltas disciplinarias en las que pueden incurrir, la sanción o sanciones a imponer para cada una y los criterios para su determinación.</p> <p>El estatuto establecerá, además, un procedimiento único que se tramite de forma imparcial, ágil, sin dilaciones, y en general, respetando todos los derechos, garantías fundamentales y los principio básicos relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Para la adopción del estatuto disciplinario de los funcionarios judiciales el Gobierno</p>	<p>Es necesario que los funcionarios judiciales cuenten con un estatuto disciplinario especial, que contemple normas cerradas, y que sea el resultado de una amplia discusión, especialmente por parte de la academia, con el fin de garantizar la independencia judicial.</p> <p>Si bien es cierto que con sentencia C-037 de 1996 (Art. 116 L. 270/96), la Corte Constitucional declaró inexecutable que se incluyera en la ley estatutaria las faltas disciplinaria porque eso era un tema de ley ordinaria, también es cierto que esta postura ya cambió y ahora los temas de la ley ordinaria pueden incluirse en la ley estatutaria no así al contrario.</p> <p>Sin embargo, es esencial que esta discusión se deje para llevarla a cabo a través de ley ordinaria, ya que se</p>



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

		<p>Nacional deberá presentar a más tardar el 1 de octubre de 2016 un proyecto de ley, para lo cual deberá tener en cuenta el concepto o proposiciones que al efecto hagan las facultades de derecho de las principales universidades del país.</p> <p>Parágrafo. <u>Los actuales magistrados seccionales de las salas administrativas serán trasladados a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, siempre que no se haya causado la pensión o edad de retiro forzoso.</u></p>	<p>requiere una mayor discusión y elaboración de estatuto disciplinario especial.</p> <p>Es importante que los actuales magistrados de las salas administrativas seccionales sean trasladados a la Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, teniendo en cuenta que el adelante adquirieron la competencia de investigar y sancionar a los empleados (casi 23000), sin embargo, como los abogados (casi 250000) ya van a ser investigados y sancionado, conforme a la ley, por los colegios profesionales, entonces, queda completamente justificado pues se compensa.</p>
<p>Artículo 80. El artículo 130 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>		<p>ARTÍCULO 130. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS.</p>	<p>En este artículo, considero que se debería dejar tal como ocurre con los auxiliares de los magistrados, es decir dejar a los sustanciadores de los Juzgados como de libre nombramiento y remoción, como quiera que son las personas de</p>



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

			confianza del juez que colaboran en la proyección de las PEOVIDENCIA JUDICIALES.
Al Artículo 82, que modifica el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, propongo que se deje en los siguientes términos, el numeral 2°:		.ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras: 2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema previsto en el reglamento de carrera judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial, que no podrá exceder de seis meses, o en caso de vacancia temporal, cuando no se haga la designación en encargo, o la misma sea superior a un mes. En todo caso, la provisionalidad sólo podrá recaer en funcionarios o en empleados de carrera judicial, salvo inexistencia de los mismos o de falta de requisitos <u>o perfil</u> , para el ejercicio del cargo por los existentes.	Para sustentar esta propuesta, se tiene como ejemplo que queda vacante un cargo de sustanciador y solo existe un citador que cumple los requisitos, pero no tiene ni idea que como se proyecta una providencia, ¿cómo podría nombrarse en provisionalidad en dicho cargo? sin tener el perfil para ocuparlo.
<b>Artículo 93.</b> El artículo 155 de la Ley 270 de 1996 quedará así:	<b>ARTÍCULO 155. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES.</b> Los funcionarios y empleados que se distingan en la prestación de sus servicios, se harán acreedores a los	<b>ARTICULO 155. ESTIMULOS Y DISTINCIONES.</b> (õ ) õ	El párrafo que se adiciona, tiene dos propósitos: uno, motivar e incentivar a los funcionarios y



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<p>estímulos y distinciones que determine el <b>reglamento de carrera judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial.</b></p> <p><b>Estos estímulos solo se podrán otorgar a los funcionarios que no hayan reportado pérdida de competencia en ningún caso durante el año correspondiente a la entrega de la distinción.</b></p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Además de los estímulos que determine el reglamento y el Consejo de Gobierno Judicial, los funcionarios y empleados judiciales inscritos en el régimen de carrera, tendrán derecho a ascender al siguiente cargo de acuerdo al nivel funcional que desempeñen, siempre que obtengan calificación satisfactoria en la última evaluación, el cargo esté vacante en forma definitiva y no sea aceptado por ninguno de los aspirantes de la respectiva lista de elegibles.</p> <p>En los casos de vacancia temporal o cargos de descongestión, tendrán derecho preferencial a ser nombrados en provisionalidad en el siguiente cargo de acuerdo al nivel funcional que desempeñen, siempre que obtengan calificación satisfactoria en su última evaluación de desempeño.</p>	<p>empleados de la Rama Judicial, puesto que dicha entidad hace poco o nada para atraer y retener a las personas de mejores calidades éticas, personales y profesionales, quienes con perplejidad observan que a pesar de ser los más idóneos no son tenidos en cuenta cuando se presentan oportunidades de ascensos o nombramientos en provisionalidad; y, dos, combatir el clientelismo y el amiguismo como forma de proveer los cargos en provisionalidad, y en algunos casos incluso desconocer los derechos de carrera.</p>
<p>Artículo 83. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los</p>	<p>ARTÍCULO 134. TRASLADO. (õ ) õ . 3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera, para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva,</p>	<p>El siguiente artículo como se propone originalmente, limita los derechos de los trabajadores judiciales, considero deben conservarse también los</p>



Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<p>mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Procede en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.</li> <li>2. Cuando lo soliciten por escrito en forma recíproca funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previa autorización de la Gerencia de la Rama Judicial. Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.</li> <li>3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera, para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá publicitarse la existencia de la vacante y resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.</li> <li>4. Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura califique como</li> </ol>	<p>evento en el cual deberá publicitarse la existencia de la vacante y resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable.</li> </ol> <p>o .</p> <p>Parágrafo 1. Cuando se apruebe el traslado, a este cargo vacante quedará inscrito automáticamente y sin que opere una nueva convocatoria, quienes estando en lista de elegibles se hubiere inscrito en el cargo vacante al que operó el traslado.</p>	<p>numerales 3° y 4° de la ley 270 de 1996,</p> <p>Además es importante que el cargo al que fue trasladado el funcionario judicial o empleado, quede reservado de manera automática a quien estando en lista haya participado en la convocatoria para proveerlo, pues volver a convocar a proveer dicho cargo genera una injusticia con quien se encuentra con la expectativa legítima para ocupar el cargo pero que puede verse frustrada porque la lista de elegibles puede cambiar y ya no estar en condiciones para ocupar el cargo.</p>
--	---	---	--



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<p>aceptable. Parágrafo 1. Contra la decisión de traslado el funcionario o empleado podrá interponer el recurso de reposición, y el de apelación ante la Comisión de Carrera Judicial.</p>		
<p>Artículo 85. El artículo 139 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA. La Gerencia de la Rama Judicial</b> puede conferir, a instancias de los respectivos superiores jerárquicos, comisiones a los Magistrados de los Tribunales o de las <b>Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial</b> y a los Jueces de la República para adelantar cursos de especialización hasta por dos años y para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional hasta por seis meses.</p> <p>Cuando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, <b>la Gerencia de la Rama Judicial</b> podrá autorizar permisos especiales.</p>	<p>ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA. La Gerencia de la Rama Judicial puede conferir, a instancias de los respectivos superiores <b>funcionales</b>, comisiones a los Magistrados de los Tribunales o de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y a los Jueces de la República para adelantar cursos de <b>posgrado</b> o desempeñar cargos en cualquier entidad del Estado hasta por dos años y para <b>cumplir funciones de dirección o asesoría</b>, actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional hasta por seis meses. Cuando se trate de cursos de <b>posgrado o diplomado o extensión académica</b> que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, la Gerencia de la Rama Judicial <b>autorizará</b> los permisos especiales,</p>	<p>Como sustento de esta propuesta, se tiene que los funcionarios de la rama judicial no deben ser discriminados, como quiera que en las demás entidades del estado, entre ellas la Procuraduría General de la Nación, existe esta clase de estímulos con resultados muy positivos que no tienen ninguna clase de erogación económica, como quiera que los organismos que hacen la invitación o la entidad que llama al funcionario a ocupar un cargo, es quien asume la remuneración.</p> <p>La capacitación es un elemento importante de la función judicial, por lo tanto, debe facilitársele a los funcionarios judiciales todas las condiciones para que lo hagan, más aún si lo hacen con recursos propios.</p>



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

		<p><b><u>Parágrafo. Para efectos de este artículo se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración de hasta diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cinco (5) en un mismo día, o hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos.</u></b></p>	<p>El parágrafo es copia, aunque un poco más amplia de lo contemplado en el Acuerdo 162 de 1996 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se hace necesario reglamentar el tema con el fin de evitar que la Gerencia de la Rama o el Consejo de Gobierno Judicial bajo una equivocada interpretación limiten la capacitación de los funcionarios judiciales)</p> <p>Es discriminatorio con los Jueces que no puedan ocupar cargos en entidades del estado pero sí esos empleados pueden ocupar el cargo de juez.</p>
<p>ADICIONAR: Consejos Regionales</p>		<p><b>CONSEJOS REGIONALES DE PARTICIPACIÓN JUDICIAL.</b>  <b>INTEGRACION:</b> Integrado por un juez de cada especialidad elegido por votación de sus pares de cada distrito y un delegado de cada tribunal, el cual se reunirá cada dos meses como órgano consultivo regional, veedor y de concertación.</p>	<p>No hará parte de este Consejo las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, por cuanto sería conferir funciones de la antigua Consejo Seccional de la Judicatura y el Acto legislativo no le confirió función administrativa alguna a excepción de las de nombramiento de sus empleados, por lo tanto, sería inconstitucional porque la naturaleza jurídica de la Comisión es parte de órgano de control de la Rama Judicial</p>



			en el ámbito del poder disciplinario, como lo es la Procuraduría a nivel de la estructura del estado, luego entregarle funciones administrativas y de gobierno contraría la misión y finalidad.
ADICIONAR: Funciones de los Consejos Regionales		<b>FUNCIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES.</b> Este consejo será escuchado previamente a las decisiones sobre ubicación, redistribución, fusión, traslado, transformación y supresión de tribunales, juzgados, planta de personal y sistema y modelo de gestión. Cumplirá funciones de Veeduría en relación con la contratación..	
Artículo 87. El artículo 142 de la Ley 270 de 1996 quedará así:	ARTÍCULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios de carrera judicial para proseguir cursos de posgrado hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado	ARTÍCULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA.(õ )  <b>Parágrafo Primero.</b> Los funcionarios y empleados en carrera judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial, el ministerio público o en cualquier entidad del Estado. <b>Parágrafo Segundo.</b> La Gerencia de la	Se propone adicionar dos párrafos para que el derecho a las licencias sea real y material y quede condiciones a elementos razonables y objetivos, sin que se vulneren ni el buen servicio de la administración de justicia ni el derecho de los empleados y jueces de la rama judicial. Este criterio es esencial porque se observa con la actual reglamentación que todos los empleados del estado pueden ocupar cargos en comisión o



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



# ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

	<p>hasta por un año, previo concepto favorable de la autoridad nominadora.</p>	<p>Rama Judicial, puede conferir, a instancias de los respectivos superiores jerárquicos, comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción a un servidor inscrito en la carrera judicial, sin que ello implique pérdida ni mengua de los derechos inherentes a la carrera. El acto que la confiere deberá señalar los términos de la comisión y su duración, que no podrá ser mayor a tres (3) años. Igual, el motivo de esta propuesta es la aplicación del principio de igualdad en todas las entidades del estado y para con todos los servidores públicos.</p>	<p>le dan licencias para ser juez de la república o empleado, pero de ninguna manera es recíproco este beneficio, generando una discriminación injustificada.</p>
<p>Artículo 89. El artículo 149 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 149. RETIRO DEL SERVICIO. La cesación definitiva de las funciones se produce en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Renuncia aceptada.</li> <li>2. Supresión del despacho judicial o del cargo.</li> <li>3. Invalidez absoluta declarada por autoridad competente.</li> <li>4. Retiro forzoso motivado por edad.</li> <li>5. Vencimiento del período para el cual fue elegido.</li> <li>6. Retiro con derecho a pensión de jubilación.</li> <li>7. Abandono del cargo.</li> <li>8. Revocatoria del nombramiento.</li> <li>9. Declaración de insubsistencia.</li> <li>10. Destitución.</li> </ol>	<p>. ARTÍCULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. ò</p> <p><b><u>11. Eliminar</u></b></p>	<p>En este artículo, deberá eliminarse el numeral 11, es inconstitucional, por cuanto un escalafón no se crea para perder los derechos de carrera y la estabilidad, sino para incentivar el crecimiento personal e institucional.</p>



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



	<p><b><u>11. Por vencimiento del término para el ascenso del escalafón 1 al escalafón 2 en los cargos de Jueces Municipales y de Control de Garantías o sus equivalentes y del Circuito o sus equivalentes, de acuerdo con lo establecido en esta ley.</u></b></p> <p>11. Muerte del funcionario o empleado. Las decisiones de retiro deberán ser adoptadas en única o segunda instancia, según el caso, por la Comisión de Carrera Judicial, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de carrera judicial que expida el Consejo de Gobierno Judicial.</p> <p>Parágrafo. El abandono del cargo se configura con la omisión injustificada y voluntaria en el ejercicio de las funciones del cargo, durante más de cinco (5) días</p>		
--	---	--	--